



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar-Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE. CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S**  
**DTE. ACUMULADO. SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA**  
**DTE. ACUMULADO. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A**  
**DDO. DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**  
**RAD. 20001-31-03-001-2019-00123-00**

Encontrándose el proceso al Despacho por culminar el término concedido en auto de fecha 22 de junio de 2021, se procede a expedir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado por ING CLINICA CENTER S.A.S.

Respecto a esta solicitud el Juzgado reitera la extrañeza de la materialización de una medida cautelar en contra de ING CLÍNICA CENTER S.A.S de NIT. 9.010.491618 dentro del proceso en referencia, toda vez que la misma no hace parte del proceso y dentro del mismo no se ha decretado medida cautelar alguna en su contra, sumado al hecho de no constatarse algún error involuntario que causare la materialización errónea de la medida cautelar que se busca levantar; siendo entonces una situación que surge de un error cometido por la entidad bancaria que no tiene relación alguna con actuaciones de este Despacho.

A lo anterior, se agrega que la entidad bancaria en respuesta al requerimiento realizado por auto del 22 de junio de 2021, confirmó que la única medida cautelar decretada dentro del proceso fue informada por oficio No 339, escrito donde se confirma que la entidad demandada es el DEPARTAMENTO DEL CESAR con NIT. 892.399.999-1 y no ING CLÍNICA CENTER S.A.S de NIT. 9.010.491618 como se establece en correo remitido por la entidad bancaria al solicitante.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LEVANTAR** las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la entidad ING CLÍNICA CENTER S.A.S de NIT. 9.010.491618, en la entidad BANCO DE BOGOTÁ, así como las inversiones en cuentas de ahorro, corriente, depósitos a término fijo, fiducias, rendimientos financieros, inversión de reservas técnicas, inversiones de fondo colectivo y cualquier tipo de inversión o producto financiero que posea con la entidad.

**SEGUNDO.-** Ofíciase a la entidad financiera y notifíquese por estado al solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada**  
por estado electrónico.

No. 49 el día 30 de junio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA